

BLOQUE V. TEMA 12. ⁽¹⁾

COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CATASTRO INMOBILIARIO.
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA DGC.
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR LA DGC.
CONVENIOS DE COLABORACIÓN. TRAMITACIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO. EFICACIA. DENUNCIA. PUBLICIDAD.

1. COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CATASTRO INMOBILIARIO**1.1. COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

- La **colaboración interadministrativa** es un principio recogido en diversas leyes, principalmente:
 - **Art.103.1 CE**: La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los **principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación**, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
 - **Leyes 39 y 40/2015 de PAC y RJSP**. Las AAPP se guiarán por el **principio de lealtad institucional**, observando las obligaciones de información mutua, cooperación, asistencia y respeto a las respectivas competencias, y ponderando en su ejercicio la totalidad de los intereses públicos implicados.

1.2. COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CATASTRO INMOBILIARIO

- **Art.2 TRLCI**: La información catastral estará al servicio de los principios de generalidad y justicia tributaria y de asignación equitativa de los recursos públicos, a cuyo fin el Catastro colaborará con las Administraciones Públicas, los juzgados y Tribunales y el Registro de la Propiedad para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias. Y estará a disposición de las políticas públicas y de los ciudadanos que requieran información sobre el territorio.
- **En el ámbito del Catastro existe, por tanto, una fuerte interrelación administrativa, sobre todo entre el Estado y las Administraciones Locales**, que ejercen la gestión tributaria del IBI, muy ligada a la gestión catastral, y cuya recaudación es una fuente de ingresos de gran importancia para las arcas municipales.
- Así, el **TRLCI dedica su Título IV a la colaboración e intercambio de información**. Tratándose de una colaboración no sólo funcional, sino también a nivel orgánico.

2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA DGC.**2.1. DEBER DE COLABORACIÓN**

- **Art. 36.1 TRLCI**. Toda **persona natural o jurídica**, pública o privada, está sujeta al deber de colaboración, en relación con los datos, informes o antecedentes que revistan trascendencia para la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario.

2.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- **Art.36.2 TRLCI**. Las **Administraciones y demás entidades públicas**, los **fedatarios públicos** y quienes, en general, **ejercen funciones públicas** estarán obligados a suministrar al Catastro Inmobiliario, cuantos datos o antecedentes relevantes para su formación y mantenimiento sean recabados por éste, bien mediante disposición de carácter general,

¹ Modificaciones de esta versión AGOSTO 2018:

- Apenas se ha modificado el contenido: Se señala: **En azul claro**

- Se han añadido algunos párrafos con el fin de facilitar el seguimiento de la ley: **en amarillo**

(reglamentos, circulares, ordenes, etc.) bien a través de requerimientos concretos. A tal fin, facilitarán el **acceso gratuito a dicha información a través de medios telemáticos**.

- **Art.36.3 TRLCI**. En particular, las entidades locales y demás Administraciones actuantes deberán suministrar a la Dirección General del Catastro, en los términos que reglamentariamente se determinen:
 - Información que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario relativa a la ordenación y a la gestión tributaria del IBI.
 - Información relativa a **planeamiento y gestión urbanística, concentraciones parcelarias, deslindes administrativos y expropiación forzosa**.
 - Información obtenida con motivo de la **gestión de ayudas agrarias sobre los bienes inmuebles rústicos** que revista trascendencia para el Catastro Inmobiliario.
- Por otro lado, el **Art. 69 RD 417/2006**, especifica la información que debe suministrarse a la DGC:
 - Los **ayuntamientos o las entidades públicas gestoras del IBI**, remitirán a las Gerencias:
 - a) Los **tipos de gravamen aprobados y las exenciones y bonificaciones otorgadas** que vayan a estar vigentes en la fecha de efectividad de los nuevos valores catastrales en municipios incursos en un PVCCG.
 - b) Las **propuestas de rectificación de las inexactitudes en la descripción catastral** de que tengan conocimiento, **que se acompañarán de las pruebas** correspondientes.
 - c) Cuanta **información estadística relacionada con el IBI** sea requerida por el Catastro.
 - d) Los **cambios de denominación de las vías municipales y de los identificadores postales**.
 - La **Administración competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico generales y parciales** deberá suministrar, previo requerimiento de las Gerencias, **copia íntegra de la documentación gráfica y alfanumérica del citado planeamiento** con trascendencia catastral.
 - Las **administraciones actuantes en los procedimientos de concentración parcelaria, deslinde administrativo y expropiación forzosa** deberán suministrar, también previo requerimiento, la **información, complementaria necesaria**.

2.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR FEDATARIOS PÚBLICOS

- **Art.36.3 TRLCI**. Los **notarios y registradores de la propiedad** remitirán telemáticamente al Catastro, dentro de los **20 primeros días** de cada mes, información relativa a los **documentos por ellos autorizados o que hayan generado una inscripción registral en el mes anterior**, en los que consten hechos, actos o negocios susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario. Enviarán, además, de forma separada, la identidad de las personas que hayan incumplido la obligación de aportar la referencia catastral establecida en el artículo 40.

Cuando dicho suministro se refiera a las comunicaciones que deben realizar los notarios conforme al **Art.14.a)**, la remisión de la información **deberá producirse dentro de los 5 días siguientes a la autorización del documento público** que origine la alteración.

Mediante **Resolución de la Dirección General del Catastro**, previo informe favorable de la Dirección General de los Registros y Notariado, se **regularán los requisitos técnicos** para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información tributaria establecidas en este apartado.

- **Art.36.4 TRLCI**: ⁽²⁾ La cesión al Catastro Inmobiliario de datos de carácter personal en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores **no requerirá el consentimiento del afectado**.

3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR LA DGC.

3.1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

- **Art.37.1 TRLCI**. La Dirección General del **Catastro remitirá a la Administración tributaria estatal y a la Administración autonómica** del territorio en el que radiquen los bienes inmuebles, **copia de la información suministrada por los notarios y los registradores de la propiedad sobre personas que hayan incumplido la obligación de aportar la referencia catastral** establecida en el artículo 40.

² Se AÑADE referencia al artículo citado

- **Art.37.2 TRLCI.** La Dirección General del Catastro **remitirá a las Administraciones tributarias de los tres niveles territoriales, a petición de éstas, la información catastral necesaria para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos** cuya aplicación les corresponde, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- **Art.70 Rgto RD 417/2006.** Contiene las normas relativas a este intercambio de información. Cabe destacar que **las Gerencias remitirán a los Ayuntamiento o entidades gestoras del IBI** la siguiente información, entre otra:
 - a) **El Padrón catastral** de los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales, que contendrá la información catastral referida al 1 de enero de cada año. Los datos del Padrón que deben figurar en las listas cobratorias serán, exclusivamente, la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración de sujeto pasivo.
 - b) **La relativa a los actos dictados en los diferentes procedimientos de incorporación, así como de revisión en vía administrativa o jurisdiccional** de dichos actos, siempre que tengan efectos tributarios en el IBI. Dicha información se suministrará por medios telemáticos.
 - c) La **información estadística** necesaria para que los ayuntamientos afectados por un procedimiento de valoración colectiva de carácter general puedan acordar, en su caso, los nuevos tipos de gravamen y la bonificación prevista en el artículo 74.2 del TRLRHL.
 - d) **Los valores catastrales y las bases liquidables** que resulten de las nuevas ponencias de valores.
 - e) **La información para la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, relativa al valor catastral del terreno de cada inmueble, salvo que tales valores ya consten en el Padrón catastral.
 - f) La **información catastral necesaria para la concesión de beneficios fiscales** en los tributos municipales.
 - g) Cualquier otra que resulte necesaria para la aplicación de los tributos municipales.

3.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A ENTIDADES COLABORADORAS

- **Art. 71 Rgto RD 417/2006.** La Dirección General del Catastro suministrará a las distintas Administraciones o instituciones, a petición de las mismas, cualquier otra **información que resulte necesaria para el desarrollo y ejecución de los convenios de colaboración o de los procedimientos de comunicación, de inspección conjunta o de cualquier otra fórmula de colaboración** que se hubiera acordado.

3.3. ESPECIAL REFERENCIA A LA COLABORACIÓN CATASTRO-REGISTRO

- Merecen, a partir de la reforma operada por la **Ley 13/2015 de reforma de la Ley Hipotecaria y del TRLCI, especial atención los procedimientos para lograr la coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad**, especialmente los recogidos en el **Art.18 del TRLCI**, los cuales conllevan un constante intercambio de información entre ambos agentes.
- Mediante resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la DGC se regulan la forma, contenido, plazos y requisitos del suministro de información, las características del sistema de intercambio, y los requisitos que debe cumplir la representación gráfica alternativa que se aporte al Registro en los supuestos legalmente previstos.
- ⁽³⁾ Los requisitos técnicos para el intercambio de información y una mejor coordinación entre el Catastro y los Registros de la Propiedad se han desarrollado mediante la [Resolución conjunta de las Direcciones Generales del Catastro y de los Registros y del Notariado](#), que entró en vigor el 1 de noviembre de 2015.

³ Se AÑADE el párrafo, ya que las resoluciones ya han sido aprobadas.

- **Art.4 TRLCI.** La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones se ejercerán por la DGC, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.
- Por tanto, podrán suscribirse **convenios de colaboración**, que **tendrán naturaleza administrativa**, siendo el **régimen jurídico** aplicable, además de lo señalado en el Reglamento que desarrolla el TRLCI, el establecido en el **Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público**.

4.1. TRAMITACIÓN

A PROPUESTA DE LA ENTIDAD INTERESADA.

- Art. 63.1 RD 417/2006: **En el caso de que la formalización de convenios de colaboración lo sea a propuesta de la entidad interesada, la solicitud será formulada directamente ante la DGC o bien a través de la Gerencia correspondiente según el ámbito territorial de la entidad colaboradora. A dicha solicitud se adjuntará memoria explicativa en la que se hará constar el objeto del convenio, el alcance de las funciones a ejercer en cada caso y los medios personales y materiales de que se dispone para el desarrollo de las funciones cuya gestión se pretende convenir. Previamente a la toma en consideración de la formalización de un convenio, deberá quedar acreditado en el expediente instruido la suficiencia de dichos medios.**
- Art. 63.2 RD 417/2006: La **Dirección General del Catastro**, a la vista de la propuesta formulada y previo **informe del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria y de las Gerencias** correspondientes, decidirá sobre la conveniencia o no de la suscripción del convenio.

A PROPUESTA DE CATASTRO.

- Art.63.3 RD 417/2006: Cuando la formalización del convenio lo sea a propuesta de la Dirección General del Catastro, la propuesta se acompañará igualmente de una **memoria explicativa**.
- En todo caso, para la suscripción de un convenio de colaboración por la DGC es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4.2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS (4)

TIPOS DE CONVENIOS

- Art. 64.1 RD: En virtud del convenio de colaboración, la entidad colaboradora podrá asumir en régimen de delegación de competencias, de encomienda de gestión, o mixto, el ejercicio de alguna de las funciones a que se refiere el apartado 3 de este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de avocación en los supuestos de delegación, o del ejercicio concurrente de la función convenida en los supuestos de encomienda, siempre que ello no sea contrario al convenio ni afecte a la eficacia del servicio.

RÉGIMEN:

- **Delegación de competencias:** es la entidad colaboradora quien dicta el acuerdo correspondiente, lo notifica al interesado, y resuelve los recursos de reposición que puedan interponerse contra dicho acto, en su caso.
- **Encomienda de gestión:** la entidad colaboradora simplemente tramita el procedimiento objeto de convenio, pero no es ella quien dicta el acuerdo correspondiente sino el Catastro, que es también quien notifica el mismo y quien resuelve los posibles recursos.

CONDICIONES

- **Art. 64.2 RD:** **No comportarán transferencia de medios materiales ni personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes.**
- **No podrán tener como objeto la superior función de coordinación de valores y la aprobación de PV**, que se ejercerán en todo caso por la DGC.

⁴ Las MODIFICACIONES incluidas tienen por objeto recoger una redacción más literal del artículo y facilitar su seguimiento.

- **Art. 64.3 RD 417/2006:** Podrá ser objeto de los convenios a que se refiere este capítulo el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Tramitación de expedientes relativos a cambios en la titularidad catastral de los inmuebles, excepto aquellos que deban ser objeto de comunicación.
 - b) Colaboración en el tratamiento de la información suministrada por los notarios y registradores de la propiedad.
 - c) Tramitación de declaraciones relativas a modificaciones en la descripción catastral de los inmuebles.
 - d) Tramitación de expedientes de subsanación de discrepancias.
 - e) Actuaciones de inspección catastral, exceptuadas determinadas funciones del artículo 47 RD. No obstante, la delegación de funciones inspectoras sólo alcanzará a las actuaciones de investigación.
 - f) Colaboración en el proceso de notificación y atención al público derivados de los procedimientos de valoración colectiva o de otros procedimientos catastrales.
 - g) Recepción de documentación y asistencia e información a los ciudadanos en materia de gestión y de difusión de la información catastral.
 - h) Elaboración y mantenimiento de cartografía, ortofotografías y otros soportes gráficos.
 - i) Elaboración de ponencias de valores.
 - j) Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 - k) Colaboración en el desarrollo de las funciones del observatorio catastral del mercado inmobiliario.
 - l) Cualesquiera otras que se acuerden.
- **Art. 64.4 RD 417/2006:** Las resoluciones que se adopten en virtud de delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que se informará expresamente a los interesados de que el régimen de impugnación de los actos dictados por la entidad colaboradora es el previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- **Art. 64.5 RD 417/2006:** Las cláusulas de los convenios recogerán en todo caso las obligaciones de las entidades colaboradoras de cumplir las normas sobre **protección de datos de carácter personal**, asumir los **compromisos de calidad del servicio** que tenga vigentes la Dirección General del Catastro y ajustarse a la programación del **Plan de Objetivos y de Actuaciones** de la citada Dirección General.
- **Art. 64.6 RD 417/2006:** En cada convenio de colaboración se creará una **comisión mixta de vigilancia y control** que será presidida por un representante de la Dirección General del Catastro y que resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

4.3. ESPECIALIDADES EN MATERIA DE VALORACIÓN E INSPECCIÓN

- Art. 65.1 RD 417/2006: Siempre que el acto que se dicte por la entidad colaboradora **incluya la determinación del valor catastral**, se precisará **informe previo y vinculante de la correspondiente Gerencia**, que se entenderá conforme con la propuesta si, transcurrido el plazo de **un mes** desde su recepción, dicho informe no se hubiera emitido.
- Art. 65.2 RD 417/2006: Cuando se trate de **funciones delegadas de inspección catastral**, las menciones contenidas en este real decreto al Gerente, al Inspector Jefe, al Inspector actuario o a cualesquiera otro personal dependiente de la Dirección General del Catastro **se entenderán realizadas a la autoridad o funcionario de la entidad colaboradora que corresponda**, conforme a sus propias normas de organización, y que, en su caso, tenga atribuidas las funciones propias de la inspección de los tributos en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

4.4. EFICACIA

- Art. 66 RD 417/2006: Los convenios de colaboración celebrados **obligarán a las partes intervinientes desde el momento de su firma**, salvo que en ellos se establezca otra cosa. No obstante, podrán **suspenderse de mutuo acuerdo y por un plazo no superior a un año** cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

4.5. DENUNCIA

- Art. 67 RD 417/2006: La denuncia del convenio **podrá formularse por cualquiera de las partes**, previa comunicación a la otra con una **antelación mínima de un mes**. Transcurrido dicho plazo, se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto en que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un **periodo de consultas durante veinte días naturales**, en el que la comisión mixta de vigilancia y control deberá procurar el acuerdo entre las partes sobre la vigencia o rescisión del convenio. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el plazo de consultas.

4.6. PUBLICIDAD

- Art. 68.1 RD 417/2006: La **suscripción** de los convenios, así como su **suspensión y resolución**, deberá publicarse en el **BOE**.
- Art. 68.2 RD 417/2006: Así mismo, **las partes intervinientes darán publicidad de la existencia del convenio en todos los documentos que se expidan con motivo de su ejecución**, así como en sus **oficinas** abiertas al público y en sus respectivas **páginas web**.

